



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

IP 3 / 19

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Banco de libros de texto de Castilla y León y se establece el Programa de gratuidad de libros de texto "Releo Plus"

Fecha de aprobación:
9 de enero de 2019



Informe Previo sobre el proyecto de decreto por el que se crea el Banco de libros de texto de Castilla y León y se establece el Programa de gratuidad de libros de texto “RELEO PLUS”

Con fecha 20 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el proyecto de decreto por el que se crea el Banco de libros de texto de Castilla y León y se establece el Programa de gratuidad de libros de texto “RELEO PLUS”.

A la solicitud realizada por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León se acompaña el proyecto de decreto sobre el que se solicita Informe y la documentación que ha servido para su elaboración.

En este supuesto la urgencia viene dada por un lado por la necesaria publicación de la convocatoria de las ayudas que debe seguir a la aprobación de este decreto el 11 de febrero de 2019, tal y como se justifica en el calendario que se adjunta, y por otro por la exigencia de finalizar la tramitación de este decreto con el informe del Consejo Consultivo de Castilla y León, precisándose la posterior elevación a los órganos colegiados de gobierno de la Junta de Castilla y León.

Con fecha 21 de diciembre se solicitó a los miembros del Grupo de Enlace con la Sociedad Civil Organizada del Consejo Económico y Social de Castilla y León aportaciones y propuestas en relación con el proyecto de decreto, al objeto de poder contar con ellas en la tramitación de este Informe.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Calidad de Vida y Protección Social que lo analizó en su sesión del día 3 de enero de 2019, aprobándose por la Comisión Permanente en su reunión de 9 de enero de 2019.



I.-Antecedentes

a) Estatales:

- La **Constitución** española en su artículo 27 proclama el **derecho de todos a la educación**, estableciendo el **carácter obligatorio y gratuito de la educación básicas**. Por otra parte, en su artículo 149.1. 30ª reserva al **Estado la competencia** exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las **normas básicas para el desarrollo del artículo 27**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
- **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de **Educación**, en su artículo 80.1 establece que con el fin de **hacer efectivo el principio de igualdad** en el ejercicio del derecho a la **educación**, las administraciones públicas **desarrollarán acciones de carácter compensatorio** en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren **en situación desfavorable** y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello. En su artículo 83.1 prevé que, para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, **los estudiantes con condiciones económicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio**.
- Además, en su artículo 122.1 señala que **los centros estarán dotados de los recursos educativos**, humanos y materiales **necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades** en el acceso a la educación.

b) De Castilla y León:

- El **Estatuto de Autonomía** de Castilla y León indica, en su artículo 13.1, que todas las personas tienen **derecho a una educación pública de calidad** en un entorno escolar que favorezca su formación integral y a la **igualdad de oportunidades** en el acceso a la misma. Además, en su artículo 73.1, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la **competencia de desarrollo legislativo y ejecución** de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.



- **Resolución de 3 de septiembre de 2012**, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se aprueba el **Programa Experimental de Reutilización Escolar de Libros texto, «RELEO»**, para **centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza obligatoria** de la Comunidad de Castilla y León durante el curso escolar 2012-2013.
- **Orden EDU/150/2017**, de 3 de marzo, por la que se crea el **Banco de libros texto** de Castilla y León y se establece el **Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS"** y las bases reguladoras de las ayudas en él incluidas. (modificada por la Orden EDU/389/2017, de 22 de mayo).

c) Otras comunidades autónomas

Las comunidades autónomas siguientes tienen regulado por norma legal el derecho a la gratuidad de los libros de texto:

- **Madrid: Ley 7/2017**, de 27 de junio, de Gratuidad de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid, modificada por Ley 10/2017, de 31 de octubre.
- **Murcia: Ley 2/2018**, de 26 de marzo, de Gratuidad de los libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Otros antecedentes

- **Sentencia 639/2018**, de 26 de junio, de la Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- **Sentencia 680/2018**, de 5 de julio, de la Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

e) Trámite de información pública

Con fecha **8 de agosto de 2018**, se anunció la elaboración del proyecto de decreto el espacio de participación ciudadana **Gobierno Abierto** (de conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 3/2001 de 3 de julio del Gobierno y de la administración de la Comunidad de Castilla y León y en cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Este trámite finalizó el **20 de agosto de 2018**.



De conformidad con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, el texto del proyecto de decreto permaneció en el espacio de participación ciudadana de la Junta de Castilla y León, Gobierno Abierto del **2 al 15 de octubre de 2018**, con la finalidad de garantizar su máxima difusión y que las opiniones de los ciudadanos pudieran ser conocidas y valoradas, en la tramitación del proyecto.

f) Otros trámites:

Según consta en la Memoria que acompaña al proyecto de decreto, éste fue tratado en la **Mesa sectorial de Educación** en su reunión del día **28 de septiembre de 2018**, y fue informado por el **Consejo Escolar de Castilla y León** en su reunión de **23 de octubre de 2018**.

II.-Estructura del Anteproyecto

El proyecto de decreto consta de nueve artículos, dividido a su vez en tres capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Capítulo I (art. 1 a 3) se establecen las disposiciones generales, definiendo el objeto del decreto, el carácter y la extensión del Banco de libros y del Programa de gratuidad de libros de texto, y los objetivos que se pretenden con la norma.

En el Capítulo II (art. 4 al 7) se regula el Banco de libros de texto de Castilla y León, delimitando su concepto y titularidad, su constitución y composición, además de su gestión y funcionamiento.

En el Capítulo III (art. 8 y 9) se regula el Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS", definiendo el objeto de este Programa y estableciendo los compromisos del alumnado participante.

En la disposición derogatoria, quedan derogadas la Orden EDU/319/2014, de 30 de abril, por la que se regula el Programa de reutilización de libros de texto, "RELEO" dirigido a los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en



materia de educación que impartan enseñanzas obligatorias en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/191/2016, de 10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto dirigidas al alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León. Esta cláusula derogatoria coincide literalmente con la que contenía la Orden EDU/150/2017, actualmente anulada por el TSJ de Castilla y León.

En las disposiciones finales se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este decreto (Primera) y se fija su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Castilla y León (Segunda).

III.-Observaciones Generales

Primera. – La educación obligatoria y gratuita constituye un instrumento indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades, por lo que, consideramos necesario seguir profundizando en la efectiva gratuidad de la enseñanza obligatoria, teniendo en cuenta que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad del individuo sea real y efectiva y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Segunda. – Desde el CES consideramos necesario apuntar que, conforme consta en el expediente que acompaña a la norma que ahora informamos, el texto final del proyecto de decreto no cuenta con el consenso de las asociaciones madres y padres del alumnado ni de la representación del profesorado, tan necesario, a nuestro juicio, en una norma de estas características.

Tercera. - En el seno de la **Conferencia sectorial de Educación**, se acordó **promover el préstamo gratuito de libros de texto y otros materiales curriculares para la**



educación básica en los centros sostenidos con fondos públicos. Por comunidades autónomas, podemos resumir la existencia de **tres modelos actuales**: gratuidad universal, préstamo de libros sin una cobertura total y becas directas para la compra de libros de texto.

Conforme se acordó en la Comisión General de la **Conferencia sectorial de Educación de 29 de noviembre de 2018**, el **Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018** aprobó una **financiación de 48 millones** de euros para el Programa de financiación de libros de texto y materiales didácticos, de los que a Castilla y León han correspondido 1.555.475 euros.

Cuarta. – Contando con la **experiencia previa** de los programas de préstamo de libros de texto que partían de las **asociaciones de madres y padres del alumnado, en Castilla y León**, en el curso **2012-2013**, comenzó la **implantación del Programa de reutilización escolar de libros de texto** en educación obligatoria «**RELEO**», con carácter **experimental**, que se articuló a través de la Resolución de 3 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, y que tenía como principal objetivo, la creación de bancos de libros de texto en los centros educativos, para contribuir eficazmente a que la igualdad en el acceso a la educación fuese real y efectiva para todo el alumnado, especialmente para aquel más afectado por la difícil situación económica de aquel momento.

Para el curso **2013-2014**, se aprobaron por Resolución, de 10 de julio de 2013, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, las modalidades de **extensión** para ese curso del Programa experimental de reutilización escolar de libros de texto, «**RELEO**», para **más centros públicos de enseñanza obligatoria** de la Comunidad de Castilla y León.

A partir del curso **2014-2015** la Consejería de Educación consideró adecuado promover la **extensión** del programa a un **mayor número de centros docentes públicos** de Castilla y León, en los niveles obligatorios de la enseñanza, **regulando su convocatoria**, a partir de ese momento, a través de la **Orden EDU/355/2014**, de 9 de



mayo, para el curso 2014-2015; la **Orden EDU/403/2015**, de 14 mayo, para el curso 2015-2016; la **Orden EDU/373/2016**, de 4 de mayo, para el curso 2016-2017.

Quinta. - En 2017, con la publicación de la **Orden EDU/150/2017**, de 3 de marzo, **se crea el Banco de libros texto** de Castilla y León **y se establece el Programa "RELEO PLUS"** de gratuidad de libros de texto y las **Bases Reguladoras** de las ayudas en él incluidas. De esta forma, se **conjugan las ayudas para la adquisición de libros de texto con el programa de reutilización** escolar de libros de texto, «RELEO», bajo la nueva denominación de Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS".

La Orden EDU/150/2010, de 3 de marzo, fue **modificada por la Orden EDU/389/2017** de 22 de mayo, en cuanto a la composición de la comisión de gestión del Banco de libros de texto de Castilla y León que se cree en cada centro, **concretando la participación del profesorado e incorporando una representación de los padres y madres** del alumnado, por lo que la modificación únicamente afecta a su artículo 7.2.

Las **convocatorias** para la participación en el Programa de gratuidad de libros de texto «RELEO PLUS» y las ayudas correspondientes en el curso 2017-2018 y el curso 2018-2019 fueron reguladas por **Orden EDU/185/2017**, de 15 de marzo y **Orden EDU/3/2018**, de 3 de enero, respectivamente.

Sexta. - La Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dictó **dos sentencias** con fecha 26 de junio de 2018 y 5 de julio de 2018, estimando el recurso contencioso-administrativo nº 323/2017 **interpuesto** por la **Asociación Nacional de Editores** de Libros y Material de Enseñanza y el recurso contencioso-administrativo nº 325/2017 interpuesto por la **Asociación de Profesores de Enseñanza Secundaria** de Castilla y León, declarando la nulidad de la Orden EDU/150/2017, de 3 de marzo; de la Orden EDU/185/2017, de 15 de marzo, y de la Orden EDU/389/2017, de 22 de mayo, por **falta de audiencia en el procedimiento de tramitación**, sin entrar en el fondo del resto de alegaciones que se hacían en los citados recursos.



IV.-Observaciones Particulares

Primera. - En el artículo 1 del proyecto de decreto se crea el Banco de libros texto de Castilla y León y se establece el Programa de gratuidad de libros de texto “RELEO PLUS” en la Comunidad de Castilla y León. Este objeto es coincidente con el establecido en la Orden EDU/150/2017, de 3 de marzo, salvo por el hecho de que al **elevarse la norma a rango de Decreto, no se incluyen las bases reguladoras** de las ayudas, que sí se incluían en la citada Orden.

Por ello, **hasta que las bases reguladoras de las ayudas del programa no se aprueben no se puede conocer el alcance que las mismas** tendrán en su aplicación, ya que hasta entonces no se conocerán cuestiones particulares para su ejecución.

Segunda. - En el artículo 4 del proyecto de decreto se establece que la **consejería** competente en materia de educación **será la titular del Banco de libros**, mientras que los **centros docentes** serán los encargados de la **gestión**. Además, la administración educativa se encargará de su mantenimiento, reposición y correcta conservación para lo cual realizará las actuaciones que se estimen oportunas

Cabe recordar que en el Programa de reutilización de libros de texto “RELEO” (Orden EDU/319/2014, de 30 de abril) todos los libros de texto y materiales curriculares objeto del programa, bien donados, bien adquiridos mediante fondos públicos, pasaban a ser **propiedad del centro escolar**.

Con la redacción actual se realiza un **cambio en el papel de titular** del fondo de libros y material curricular, **pasando esta titularidad de los centros docentes a la consejería**, dejando a los centros solo el papel gestor.

El CES considera que “las actuaciones que se estimen oportunas” es un concepto jurídico indeterminado que dificulta la interpretación de la norma, y no podemos valorar desde esta Institución. Consideramos que, para el correcto mantenimiento, reposición y



*conservación del Banco de libros, **debe garantizarse los recursos suficientes para realizar estas tareas.***

Tercera. - En el artículo 5 del proyecto de decreto se establece que, dentro de la constitución del Banco de libros de Castilla y León, se incluirán todos aquellos libros y material curricular que formaba parte de los bancos de libros de los centros que en cursos anteriores hayan participado en programas de reutilización de libros de texto promovidos por la consejería competente en materia de educación.

*El CES considera que sería necesario tener en cuenta que **el programa de reutilización de libros de texto estaba concebido** de distinta forma que el programa “**de gratuidad**” de libros de texto que ahora se regula. Así, en el caso del primero, se **trataba de un sistema de préstamo y reutilización** de libros de texto y material curricular, tomando **ahora el carácter de una ayuda en especie y por tanto sujeta a su correspondiente trato fiscal**, cambiando de esta forma radicalmente el formato del programa, con las consecuencias económicas que de ello se pudieran derivar para los beneficiarios, lo que sería necesario tener en cuenta al conjugar ambos sistemas en uno solo.*

Cuarta. - En el artículo 6 del proyecto de decreto se define la composición del Banco de libros de Castilla y León, incluyendo los libros de **soporte digital** no fungibles y que sean reutilizables por otros alumnos.

*Dado que actualmente **la mayoría de las licencias del material digital tienen vigencia anual**, sería necesario, a nuestro juicio, que se tomaran las medidas necesarias para que estas licencias pudieran durar, al menos, cuatro años, teniendo en cuenta que, en el caso de los libros de texto, se ha establecido, en la Orden EDU/286/2016, de 12 de abril, que no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro cursos escolares, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas.*

Es necesario subrayar la necesidad de impulsar una transición digital y pedagógica, que haga del formato digital una herramienta más al servicio de las actividades de



enseñanza-aprendizaje, y fomento nuevas metodologías activas, inclusivas y centradas en las necesidades del alumnado.

Quinta.- En el artículo 7.2 del proyecto de decreto se regula la gestión y funcionamiento del Banco de libros de texto de Castilla y León, estableciendo que existirá un **equipo responsable de la gestión en cada centro** y que estará integrado por quien ostente la **dirección** del centro, o persona en quien delegue, quien desempeña la **jefatura de estudios** y la **secretaría**, y en caso de que lo haya, un **representante de las familias** que pertenezcan al consejo escolar del centro y sea elegido por y entre ellos mismos.

La Orden EDU/150/2017, de 3 de marzo, definía una comisión de gestión de la que formaban parte, por el profesorado, dos personas, y no había representante de madres y padres de familia del alumnado. Con la modificación realizada por Orden EDU/389/2017, de 22 de mayo, se suprime la participación de las dos personas que forman parte del profesorado y se incluye la participación de madres y padres.

No obstante, para la organización y coordinación en el proceso de donación, grabación, adjudicación, evaluación y devolución de los libros de texto y materiales del Banco se **contará con la colaboración del profesorado y personal del centro que así lo decida**, dando prioridad a la participación del profesorado de educación compensatoria y el profesorado técnico de servicios a la comunidad.

*El CES considera necesario que, para una mejor interpretación de la norma que se informa, y dada la ambigüedad de la expresión utilizada (“que así lo decida”) sería **necesario aclarar que el carácter voluntario en la participación en el programa es tanto por parte del profesorado, como por parte del resto de personal.***

Por otra parte, también **podrán colaborar** en la gestión del Banco de libros de texto de Castilla y León aquellos **padres, madres o alumnos**, miembros o no de las correspondientes asociaciones, que de forma voluntaria lo decidan.

El proyecto de decreto da prioridad en la participación de la gestión al profesorado de educación compensatoria y al profesorado técnico de servicios a la comunidad. El CES



considera que es necesario tener en cuenta que no todos los centros disponen de estas figuras entre su profesorado, y algunos centros incluso las comparten, por lo que consideramos complicado que en estos casos puedan participar.

Sexta. – En el apartado 5 del artículo 7 se establece que la administración educativa podrá articular cuantas medidas estime oportunas para colaborar y compensar al personal de los centros en los que se ubique el Banco de libros de texto de Castilla y León, por las funciones de coordinación y gestión del mismo.

Desde esta Institución consideramos necesario que se establezca en la norma que la Administración “*articulará*” y no “*podrá articular*”, de forma que se asegure la compensación en el caso de colaborar en el Banco de libros.

Al profesorado se le atribuye funciones de colaboración en la organización y coordinación en el proceso de donación, grabación, adjudicación, evaluación y devolución de libros y material, que a nuestro entender son fundamentales para el correcto funcionamiento del Banco de libros, por lo que sin su participación nos cuestionamos si pudiera llevarse a cabo la correcta gestión del Banco de libros. Asumir estas funciones por parte del **profesorado** supone **un aumento de su carga de trabajo, sin que se haya previsto, de forma concreta, una compensación** horaria o de otro tipo al quedar bajo una fórmula arbitraria como es: “*La Administración educativa podrá articular cuantas medidas estime oportunas para ... compensar*”.

Por otra parte, consideramos necesario que se coordine, en este artículo 7, la redacción del apartado 3 letra d) en la que se reconoce la colaboración del profesorado y personal del centro, con la redacción del apartado 5, en la que solo se hace mención del personal de los centros, en el caso de articular medidas para la compensación, entendiendo desde el CES que la compensación corresponderá tanto al profesorado como al resto del personal del centro.

Séptima. - En el artículo 7.3 se regulan las **funciones del equipo responsable** del Banco de libros.



*El CES considera que para el desarrollo de estas funciones sería **necesario el apoyo de un equipo de asesoramiento técnico de coordinación regional por parte de la Consejería** competente en materia de educación, para, por ejemplo, poder disponer de un catálogo generalizado y actualizado del Banco de libros, y disponer de una **aplicación informática de gestión**, debiendo quedar todo ello claro a lo largo de la norma que ahora informamos.*

Octava. - En el artículo 8 se regula el objeto del Programa de gratuidad de libros de texto “RELEO PLUS” y se establecen las dos **fases en las que se desarrolla** el mismo: una **primera fase de concesión directa de ayudas** (en especie o dinerarias) y una **segunda fase de entrega de los posibles libros restantes que quedaran en el banco** para quienes habiendo solicitado la ayuda no hubieran sido beneficiarios de ésta.

Desde este Consejo consideramos necesario recordar que, con el programa “RELEO PLUS” se cambia radicalmente de modalidad respecto del programa anterior “RELEO” que se basaba en un sistema de préstamo de libros, y en ningún caso se hacía referencia a “ayudas en especie”.

Con la nueva modalidad se modifica el espíritu con el que se crearon los bancos de libros de texto en los centros educativos, ya que, con el nuevo modelo se unen las ayudas a la adquisición de libros de texto con el préstamo de libros. Aunque este nuevo modelo se articula para todos los centros y no solo los públicos y en función del nivel de renta de las familias, nos genera dudas de que pueda seguir garantizando lo que pretendía el modelo anterior que era contribuir eficazmente a que la igualdad en el acceso a la educación fuese real y efectiva para todo el alumnado, especialmente para aquel más afectado por una difícil situación económica. Así, se promovía el préstamo gratuito y la reutilización de libros de texto y otros materiales curriculares para la educación básica en centros públicos, a partir de las donaciones de las familias, de las aportaciones de entidades públicas o privadas y de los fondos librados por la Consejería de Educación para complementar las necesidades no cubiertas de los bancos de libros.

Novena. – El proyecto de decreto establece, en su artículo 8.2 letra a), la primera fase de concesión directa de ayudas en especie o dinerarias de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 22.2.b)** de la **Ley 38/2003, de 17 de 7 noviembre, General de Subvenciones**, y en el **artículo 47 a)** de la **Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras**, dirigidas a todo el alumnado que curse educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León y cuya renta de la unidad familiar no supere el umbral establecido en cada convocatoria.

El alumnado beneficiario de estas ayudas recibirá como **ayuda en especie los libros de texto del Banco de libros** ubicado en el centro donde curse sus estudios y solo en el caso de que en este no se dispusiera de las existencias requeridas se le entregará una ayuda dineraria por el importe de la adquisición de los libros necesarios, previa justificación y con los requisitos y límites establecidos por la consejería competente en materia de educación.

La adjudicación se iniciará por el alumno que corresponda mediante **sorteo público realizado de acuerdo con los criterios que determine la Consejería** competente en materia de educación.

El CES considera necesario que, en todo caso, se garantice y salvaguarden los datos de rentas de las familias, en base a la legislación aplicable al respecto. Además, estimamos necesario que los criterios que determine la Consejería para realizar el sorteo sean transparentes y que todo el alumnado tenga la misma probabilidad de ser el primero, para lo que no puede utilizarse un criterio como el de apellidos, ya que es un sistema injusto que no pueda asegurar la igualdad para todo el alumnado.

V.-Conclusiones y Recomendaciones

Primera. – La educación es un derecho fundamental de la ciudadanía, por lo que los poderes públicos deben asegurar una educación de calidad a lo largo de la vida que promueva el desarrollo de las múltiples capacidades del ser humano, y deben dar respuesta a las distintas necesidades de las personas, para asegurar el progreso



individual y colectivo, a través de una educación inclusiva e intercultural, que tenga como objetivo la construcción de una sociedad de convivencia democrática.

Estimamos necesario proveer servicios educativos accesibles para toda la población que permitan la continuación de estudios y alcanzar los logros de aprendizaje, especialmente para aquellas personas que se encuentran en situación más desfavorecida, fortaleciendo la calidad de la educación pública, consiguiendo de esta manera la reducción de las desigualdades y el fomento de la cohesión social.

Segunda. – Desde esta Institución **consideramos que el modelo ideal sería el de un banco de libros universal** para todo el alumnado de **enseñanzas obligatorias, ampliándose posteriormente al resto de enseñanzas no universitarias**, y que no están incluidas en la norma que ahora informamos, como ocurre con el segundo ciclo de educación infantil, la educación especial, la formación profesional o el bachillerato.

Tercera. - En el CES estimamos el sistema de banco de libros universal más igualitario, ya que reduce la burocracia y los trámites de becas que excluyen a las familias que se pueden perder en la tramitación. No obstante, este Consejo recuerda que los libros de texto tienen una vida útil corta por su continua innovación y por ser un material de uso intensivo, y que además hay libros que anualmente se tienen que cambiar, porque son manuales fungibles, en el que los estudiantes dibujan y escriben, por lo que el modelo de banco universal debería completarse con el de entrega de materiales fungibles a fondo perdido.

Cuarta. - Cabe recordar que el funcionamiento del programa de reutilización de libros de texto “RELEO” que ha funcionado antes de este programa “RELEO PLUS”, era más fácil de gestionar por parte de los centros ya que suponía un sistema de préstamo y reutilización de libros de texto y otros materiales curriculares, ya que ahora se combinan ayudas con préstamo de libros en un solo sistema.

Quinta. - Para que el programa “RELEO PLUS” pueda funcionar adecuadamente, es necesario que los centros dispongan de los medios necesarios para la adecuada gestión administrativa del mismo, con el apoyo adecuado por parte de la consejería competente en materia de educación, de modo que se minimice la carga burocrática en su gestión.

Sexta.- El CES considera que el aprendizaje a través de libros de texto es un método educativo que cada vez más se complementa con otros métodos mediante el desarrollo de la sociedad del conocimiento por los sistemas de aprendizaje en los que el alumnado tiene un papel más protagonista, por lo que recomendamos que se adopten en nuestra Comunidad medidas para que los **dispositivos digitales** puedan ser prestados y reutilizados, y participen de manera efectiva en el Banco de libros de texto de Castilla y León.

Séptima. El Consejo entiende que la utilización por el alumnado de libros y demás materiales que pertenecen a todos y deben ser reutilizados por otros compañeros contribuye a inculcarles valores de uso responsable de los bienes y la idea de que los objetos deben ser utilizados mientras sirvan a la finalidad para la que fueron producidos. Así se incentivan actitudes y valores de uso responsable de los bienes, de forma respetuosa con la sostenibilidad ambiental.

Octava. - Desde el CES consideramos necesario que se revise la redacción de la norma que se informa para que se haga uso de un **lenguaje inclusivo**, evitando la utilización del masculino como neutro (por ejemplo, alumno). Los mensajes que el lenguaje sigue transmitiendo refuerzan esa imagen de desigualdad, por lo que, implementar en la sociedad un lenguaje no sexista es un objetivo prioritario para tener en cuenta en favor de la igualdad.

Novena. – Cabe señalar que a lo largo de la norma se hace referencia a “Banco de libros de texto” cuando dentro del mismo se incluyen tanto libros de texto como material curricular, por lo que consideramos que sería más adecuado **incluir en la denominación del Banco el material curricular**, de modo que pasaría a denominarse “Banco de libros de texto y material curricular de Castilla y León”.

Décima. – El CES recomienda que se busquen fórmulas para compensar el esfuerzo del profesorado en la gestión del Banco de libros, además de evitar repercusiones en su labor docente y en su jornada laboral, todo ello teniendo en cuenta que se establecen posibles medidas compensatorias en el caso del resto del personal del centro que participe en la gestión.



Decimoprimera. – Para poder conocer la eficacia y efectividad del Banco de libros de texto de Castilla y León y del Programa RELEO PLUS consideramos necesario que se realice una evaluación periódica (por ejemplo, bienal) para poder analizar la efectividad de ambas actuaciones en la consecución de los objetivos que se pretenden, y además poder solucionar a tiempo los posibles desajustes que se pudieran ir produciendo en el funcionamiento de ambos instrumentos.

Decimosegunda. - Este Consejo recomienda que medidas y actuaciones como la de creación del Banco de libros de texto de Castilla y León deben venir consensuada entre todas las partes implicadas para que su éxito se pueda asegurar y para que puedan perdurar en el tiempo.

Proyecto de DECRETO por el que se crea el Banco de libros texto de Castilla y León y se establece el Programa de gratuidad de libros de texto “RELEO PLUS”.

La Constitución española reserva al Estado en el artículo 149.1.30ª la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. El citado artículo 27 en su apartado 1 proclama el derecho de todos a la educación, estableciendo en el apartado 4 el carácter obligatorio y gratuito de la educación básica, integrada conforme al artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la educación primaria y la educación secundaria obligatoria

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 73.1, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, indicando en su artículo 13.1 que todas las personas tienen derecho a una educación pública de calidad en un entorno escolar que favorezca su formación integral y a la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma.

El artículo 83.1 de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, prevé que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones económicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

Con este marco normativo la Consejería de Educación ha puesto en marcha durante años distintas líneas de ayudas y programas destinados a facilitar la adquisición y el uso gratuito de libros de texto en la enseñanza obligatoria.

Por un lado y desde el curso escolar 2002-2003, se han venido convocando ayudas para financiar la adquisición de libros de texto, evolucionando hacia un modelo que potencia la creación o el mantenimiento de bancos de libros de texto para su uso por el alumnado y reutilización.

Paralelamente en el curso escolar 2012-2013 se puso en marcha el Programa Experimental de Reutilización Escolar de Libros de Texto, “Releo”, para centros públicos de enseñanza obligatoria de la Comunidad de Castilla y León, consolidado mediante la Orden EDU/319/2014, de 30 de abril, por la que se regulaba el Programa de reutilización de libros de texto, “RELEO” dirigido a los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación que impartieran enseñanzas obligatorias en la Comunidad de Castilla y León



De la conjunción de ambas vías ha resultado que, en la actualidad, la práctica totalidad de centros docentes sostenidos con fondos públicos cuenta con un banco de libro de texto, bien creado en el marco del Programa de reutilización de libros de texto, "RELEO", bien constituido como consecuencia de la devolución de los libros de texto adquiridos por los beneficiarios de las ayudas convocadas; realidad que supone un hito en la idea de ir avanzando de forma progresiva hacia la completa gratuidad de la enseñanza básica, y sobre la que en la presente norma se ahonda.

Así, en este decreto, se crea el Banco de libros de texto de la Comunidad de Castilla y León y se regula el Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS". La configuración de este sistema como una extensión del servicio público educativo va a exigir la colaboración de todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El Banco de libros de texto de la Comunidad de Castilla y León tiene carácter autonómico y en él se integrarán los bancos de los centros docentes públicos hasta ahora existentes, pasando a tener presencia en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad. De esta forma se posibilitará el funcionamiento del Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS", al que podrán acceder los alumnos educación primaria o educación secundaria obligatoria de cualquier centro docente de la Comunidad de Castilla y León sea sostenido con fondos públicos o no.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este decreto se dicta en atención al cumplimiento de la normativa estatal básica, respondiendo a razones de interés general y considerándose el instrumento más adecuado para su consecución, siendo su objetivo mediano garantizar la adquisición y el uso gratuito de libros de texto en la enseñanza obligatoria al alumnado en condiciones socioeconómicas más desfavorables, pero siendo su objetivo final su progresiva extensión a todo el alumnado que curse educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León cualquiera que sea su titularidad, ya que solo así será posible la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

En atención al principio de proporcionalidad, este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que justifica esta norma, garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, sin imponer medidas restrictivas de derechos sino por el contrario contribuyendo a hacer efectivo el derecho

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, contribuyendo a generar un marco normativo claro y con pretensión de estabilidad que permita su conocimiento y comprensión por toda la comunidad educativa. En relación con el principio de eficiencia, ha de ponerse de manifiesto que la aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.



En aplicación del principio de transparencia, en la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación de los ciudadanos cumpliéndose todas las previsiones en la materia previstas tanto en la normativa estatal básica como en la autonómica.

Con carácter previo a la elaboración del presente decreto se ha sustanciado consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto de conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad el texto se sometió a la participación ciudadana, también a través del Portal de Gobierno Abierto, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y se ha dado audiencia mediante su publicación en el citado Portal de conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, según lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León.

El Decreto 45/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a ésta las competencias para dirigir y promover la política educativa, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección en la materia, correspondiendo a su titular la presentación a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, oído/de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto crear el Banco de libros texto de Castilla y León y establecer el Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. *Carácter y extensión.*

1. El Banco de libros texto de Castilla y León tendrá carácter autonómico y se ubicará en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que impartan educación primaria o educación secundaria obligatoria.

2. El Programa de gratuidad de libros de texto, "RELEO PLUS" se dirigirá al alumnado que curse educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León cualquiera que sea su titularidad.

Artículo 3. *Objetivos.*

Los objetivos de la presente norma son:

- a) Contribuir a garantizar el derecho fundamental a la educación del alumnado de Castilla y León.
- b) Promover las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, atendiendo en primer lugar al alumnado en condiciones socioeconómicas más desfavorables.
- c) Conseguir de forma progresiva, libros de texto y, en su caso, material curricular, de forma gratuita para todo el alumnado que curse enseñanzas en los niveles obligatorios, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, entendiendo este aspecto como un parte más del servicio público educativo.
- d) Incentivar, en el alumnado, hábitos de cuidado y respeto en el uso del material escolar.
- e) Promover el espíritu solidario de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II
Banco de libros de texto de Castilla y León

Artículo 4. *Concepto y titularidad.*

1. El Banco de libros de texto de Castilla y León, es el conjunto de libros de texto y material curricular que sirve de soporte para el desarrollo Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" o de otro que pudiera crearse en su sustitución.

2. El Banco de libros de texto de Castilla y León es de titularidad de la consejería competente en materia de educación, si bien los libros y materiales que lo conforman se localizarán en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad, quienes serán también los encargados de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de este decreto. La administración educativa se encargará de su mantenimiento, reposición y correcta conservación-para lo cual realizará las actuaciones que se estimen oportunas.

Artículo 5. Constitución.

El Banco de libros de texto de Castilla y León estará constituido:

- a) Por todos los libros y materiales curriculares que formen parte de los bancos de libros de los centros que en cursos anteriores hayan participado en programas de reutilización de libros de texto promovidos por la consejería competente en materia de educación.
- b) Por los libros de texto que al finalizar los cursos escolares devuelvan los alumnos que hayan sido beneficiarios de una ayuda convocada por la consejería competente en materia de educación para financiar su adquisición.
- c) Por los libros y materiales curriculares aportados voluntariamente por el alumnado.
- d) Por los libros y materiales curriculares que pudieran aportar empresas editoriales u otras entidades, tanto públicas como privadas.
- e) Por las adquisiciones de libros y materiales curriculares que, en su caso, pudiera realizar cualquier centro docente con fondos públicos.

Artículo 6. Composición.

1. El Banco de libros de texto de Castilla y León estará compuesto por:

- a) Libros impresos o en soporte digital, no fungibles y siempre que sean reutilizables por otros alumnos, que los centros docentes, en desarrollo de los contenidos establecidos en el currículo oficial vigente, hayan seleccionado para ser utilizados por el alumnado en el curso escolar correspondiente.
- b) Materiales curriculares como atlas, mapas, diccionarios o libros de lectura para la educación obligatoria, impresos o en otro tipo de soporte o formato que permita la reutilización en sucesivos cursos escolares. Estos materiales deberán tener como referencia las asignaturas, materias y áreas del currículo de las distintas etapas educativas.



- c) Libros específicos destinados a favorecer el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje adaptado al alumnado con necesidades educativas específicas.

2. No formarán parte del Banco de libros de texto de Castilla y León los libros que no sean susceptibles de reutilización, ni aquellos materiales curriculares no reutilizables que estén asociados a libros de texto.

Artículo 7. Gestión y funcionamiento.

1. La gestión del Banco de libros de texto de Castilla y León se llevará a cabo en cada uno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en los que existan libros o materiales curriculares integrantes de este banco.

2. En cada centro existirá un equipo responsable de la gestión del Banco de libros de texto de Castilla y León, integrado por quien ostente la dirección del centro, o persona en quien delegue, quien desempeñe la jefatura de estudios y la secretaría y en caso de que lo haya, un representante de las familias que pertenezca al consejo escolar del centro y sea elegido por y entre ellos mismos.

3. Este equipo tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Conocer el estado del Banco de libros de texto de Castilla y León en su centro y las necesidades que en cada momento presenta.
- b) Informar a la comunidad educativa y a la administración, del estado del banco y a las familias y alumnado del centro de su existencia y funcionamiento, así como del Programa de gratuidad de libros "RELEO PLUS" u otro con la misma finalidad pudiera crearse por la consejería competente en materia de educación, solicitando su colaboración.
- c) Coordinar y gestionar en su centro el Programa de gratuidad de libros "RELEO PLUS" u otro con la misma finalidad pudiera crearse por la consejería competente en materia de educación.
- d) Organizar y coordinar el proceso de donación, grabación, adjudicación, evaluación y devolución de los libros de texto y materiales del banco, tareas para las que contará con la colaboración del profesorado y personal del centro que así lo decida, dando prioridad a la participación del profesorado de educación compensatoria y el profesorado técnico de servicios a la comunidad.
- e) Solicitar la colaboración de familias y alumnado del centro.

4. Asimismo podrán colaborar en la gestión del Banco de libros de texto de Castilla y León y aquellos padres, madres o alumnos, miembros o no de las correspondientes asociaciones, que de forma voluntaria lo decidan.

5. La Administración educativa podrá articular cuantas medidas estime oportunas para colaborar y compensar al personal de los centros en los que se ubique el Banco de libros de texto de Castilla y León, por las funciones de coordinación y gestión del mismo.

CAPÍTULO III

Programa de gratuidad de libros de texto “RELEO PLUS”

Artículo 8. Objeto.

1. El Programa de gratuidad de libros de texto “RELEO PLUS” tiene por objeto proporcionar el uso gratuito de libros de texto y, en su caso, material curricular, al alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León en los términos previstos en los siguientes apartados.

2. El Programa de gratuidad de libros de texto “RELEO PLUS” se articulará en dos fases:

- a) Una primera fase de concesión directa de ayudas en especie o dinerarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 47 a) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras, dirigidas a todo el alumnado que curse educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León y cuya renta de la unidad familiar no supere el umbral establecido en cada convocatoria.

El alumnado beneficiario de estas ayudas, recibirá como ayuda en especie los libros de texto del Banco de libros ubicado en el centro donde curse sus estudios y solo en el caso de que en este no se dispusiera de las existencias requeridas se le entregará una ayuda dineraria por el importe de la adquisición de los libros necesarios, previa justificación y con los requisitos y límites establecidos por la consejería competente en materia de educación.

La adjudicación se iniciará por el alumno que corresponda mediante sorteo público realizado de acuerdo con los criterios que determine la Consejería competente en materia de educación.

En ningún caso se podrá elegir el tipo de ayuda a recibir de modo que los beneficiarios que rechacen la ayuda en especie perderán tal condición y no recibirán tampoco ayuda dineraria.



El alumnado que tenga expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en todo caso tendrá derecho al uso gratuito de los libros de texto.

Una segunda fase de entrega de los libros de texto restantes en el banco ubicado en cada centro una vez otorgadas las ayudas previstas en la letra a), al alumnado que estudiando en él y no siendo beneficiario de las citadas ayudas hubiera solicitado la participación en el programa, por orden inverso a su nivel de renta. Podrá participar en esta fase el alumnado que curse educación primaria o educación secundaria obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

3. En los centros que cuenten con material curricular en el Banco de libros de texto de Castilla y León, este pondrá a disposición del alumnado para su uso en el centro.

Artículo 9. *Compromisos del alumnado participante.*

1. Todos los participantes en el Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" se comprometen a entregar en buen estado los libros subvencionados o recibidos en el centro donde estuvieran matriculados en el curso escolar al que se refiera la convocatoria, una vez finalice el curso o en el supuesto de abandono escolar en el momento en que este se produzca, con objeto de que estos integren el Banco de libros de texto de Castilla y León con las excepciones y particularidades que se establezcan en las bases reguladoras de las ayudas y en la regulación de la participación en el programa. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar los libros serán devueltos al centro de origen y en el supuesto de que el alumno curse sus estudios en un centro de titularidad privada no sostenido con fondos públicos, la devolución se realizará en el centro público al que esté adscrito.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 podrá determinar la imposibilidad de participar en sucesivas convocatorias del programa, previa la correspondiente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden EDU/319/2014, de 30 de abril, por la que se regula el Programa de reutilización de libros de texto, "RELEO" dirigido a los centros docentes públicos dependientes de la consejería competente en materia de educación que impartan enseñanzas obligatorias en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/191/2016, de



10 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto dirigidas al alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta a quien ejerza la titularidad de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 19 de diciembre de 2018.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN
Y EQUIDAD EDUCATIVA

Fdo. María Pilar González García